



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1665
RADICADO N° 2016-00152-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el presente proceso, se advierte que el mismo ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos años, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C.G.P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se materializaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad al numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.
2. DECRETESE el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará al Banco de Bogotá a fin de que proceda al levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre la cuenta de ahorros N°. 382456150 y cuenta corriente N°. 382447522, e igualmente a Bancolombia cuenta de ahorros N°. 279-910862-81 y cuenta corriente N°. 279-910869-91.
3. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros y/o sistema.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 978/2016/00152/00

08 de septiembre de 2021.

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

DEMANDANTE: A & C ESCOLARES S.A.S. NIT. 811033130-3

DEMANDADO: PAPELERÍA MODERNA ITAGÜÍ S.A.S. NIT. 900.564.432-3

Respetado señor,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO, que pesa sobre la cuenta de ahorros N°. 279-910862-81 y cuenta corriente N°. 279-910869-91, pertenecientes al demandado de la referencia.

Sírvase cancelar la medida de embargo de las cuentas indicadas, comunicadas mediante oficios 2321 y 2319 del 14 de diciembre de 2017.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 977/2016/00152/00

08 de septiembre de 2021.

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

DEMANDANTE: A & C ESCOLARES S.A.S. NIT. 811033130-3

DEMANDADO: PAPELERÍA MODERNA ITAGÜÍ S.A.S. NIT. 900.564.432-3

Respetado señor,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO, que pesa sobre la cuenta de ahorros N°. 382456150 y cuenta corriente N°. 382447522, pertenecientes al demandado de la referencia.

Sírvase cancelar la medida de embargo de las cuentas indicadas, comunicada mediante oficio 1193/2016/00152 del 24 de mayo de 2016.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA

Secretario